

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO SINCELEJO – DISTRITO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA

70001-33-31-0702-2011-00387-00

EJECUTANTE DIOGENES ENRIQUE ACENDRA FONTALVO
CC No. 3.753.119

EJECUTADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO NACIONAL.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, se procederá a aclarar:

La información que solicitó el BBVA, el nombre del demandante como su identificación, así mismo, dicha entidad informa que el MINISTERIO DE DEFENSA se identifica con el número de nit que se ha enviado en los oficios, es decir, 899.999.003-1 y solicitó en su momento según el folio 23 fue el nit de ejército, que también se aportó en oficios pasados y que se halló de la contestación hecha por el Banco Popular – ver folio 30- y el cual es, 800.130.635-4, a los bancos se les completó la información, luego no se puede decir que por el Juzgado no se materializa el embargo y retención ordenados previamente.

Ahora, en el escrito del folio 70 y s.s. informa otros Nits diferentes, a los que los Bancos nos contestan en identificación del ministerio de defensa y otro el de ejército. Para este segundo como para el primero el ejecutante aporta otro Nit:

Ministerio de Defensa No. 899.999.003
Ejército Nacional No. 800.130.632

Que no corresponden a los informados por los Bancos, afirmando que ahora todo no se efectivizó su medida por el Juzgado.

✚ Visto ello, no quedará otra situación que solicitar a la DIAN nos informe el NIT de dichas Entidades e informar a los Bancos lo pertinente, en caso de tener dichas Entidades Bancarias mal registrados los nits de los demandados.

En otro punto, en cuanto al embargo y retención de dineros del Ejército Nacional en Bancos –cuentas de ahorro y corrientes- se observa que en el folio 8 se decretaron a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército, para cuentas corriente, sino fuera así, para que los Bancos solicitarían el nit de ejército, luego el embargo y retención está decretado y así lo entienden los Bancos y el Juzgado.

✚ Sería viable decretar el embargo y retención de los dineros cuya propiedad sean de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –

EJÉRCITO NACIONAL y que tengan en las cuentas de ahorro, ya que en dicho auto del 16 de marzo de 2015 y s.s.³ no se mencionan por el JUEZ esas cuentas, pero para ello, previamente se solicitará al ejecutante indique si es en Bancos, Corporaciones, Cooperativas u otros para poder enviar los oficios respectivos.

Por último, en lo relacionado a las transferencias de dinero que haga el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, se solicitará que tipo de recurso solicita se embargue y retenga, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sus sentencias advierte que por créditos laborales se deben afectar a nivel presupuestal ciertos rubros y cuentas de prelación sobre otros, a su vez, se advierte en la Sentencia C-103/1994 y Sentencia C- 1994 y Sentencia C-546 de 1992:

"...En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo..."

Motivado lo anterior, se

RESUELVE,

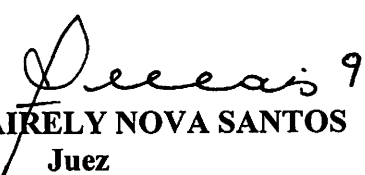
PRIMERO: Solicitar por Secretaría en oficio que libre, a la DIAN nos informe el NIT de dichas Entidades. Allegada la información, dentro de los cinco (5) siguientes al recibido en dicha Entidad del oficio que se libre, se tiene que verificar lo referente a los nits de los demandados e informar a los Bancos lo pertinente, en caso de tener dichas Entidades Bancarias mal registrados los nits de los demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta las razones que motivaron esta decisión.

SEGUNDO: Solicitar al ejecutante nos indique las Entidades donde están las Cuentas de Ahorro para embargar, ya que no sólo existen en los Bancos, sino en Corporaciones, Cooperativas u otros similares.

TERCERO: En lo relacionado a las transferencias de dinero que haga el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, se requiere al ejecutante para que indique que tipo de recursos solicita se embargue y retenga, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sus sentencias advierte que por créditos laborales se deben afectar a nivel presupuestal ciertos rubros y cuentas de prelación sobre otros, a su vez, se advierte en la Sentencia C-103/1994 y Sentencia C- 1994 y Sentencia C-546 de 1992:

"...En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo..."

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

³ Fls. 8-9 Cuaderno Medidas Cautelares.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 005 not.
de la providencia anterior hoy **24 ENE 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)